



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Todos los documentos que se citan en el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, emitido por este Instituto.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante este Instituto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que el sujeto obligado si contaba con la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:



1.- Del análisis realizado al “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, se desprende que este no menciona o señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como generador de algún tipo de documentación relacionada sobre la Línea 12 del Metro al momento de su emisión, por lo efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas **es incompetente** para conocer acerca de los documentos mencionados en dicho reporte.

2.- Del análisis al “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México” fue posible advertir que, el informe en comento, hace referencia a otros sujetos obligados, los cuales en el ámbito de sus atribuciones podrían pronunciarse por los documentos que se citan en dicho reporte, sin embargo el sujeto obligado no remitió la solicitud ante éstos tal y como lo establece la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Remitir la solicitud de información del particular ante todos los sujetos obligados mencionados en el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México” y gestionar los nuevos folios y hacerlos del conocimiento del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1594/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El uno de julio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000156721**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“en atención al portal e información que recientemente subieron sobre línea 12 adjunto, se solicita que todos los informes y documentos que citan al respecto, se suban al portal con todos los documentos oficiales desde que inicio la línea 12 a la fecha, incluidos TODOS los oficios que citan , incluyan todas las solicitudes, respuestas con los documentos oficiales, punto por punto con máxima transparencia y recuerden que la PNT se congela y no te da los documentos o respuestas, porque extrañamente fueron retirados / para que el INAI sea parte y se transparente todo lo relacionado con línea 12, ya que también hay recursos e investigaciones federales involucrados, cuando esta tragedia se pudo evitar, pero la corrupción y la impunidad, se impusieron una vez mas y la opacidad ya se esta operando por las instituciones de la CDMX .” (Sic)

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó el documento denominado “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, el cual es un informe emitido el 26 de mayo de 2021 por la Dirección de Gobierno Abierto de este Instituto, mismo que contiene el resultado de un monitoreo de la información publicada sobre la Línea 12 del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Metro en los portales institucionales de diversos sujetos obligados, así como de las solicitudes relacionadas con dicho tema y presentadas ante dichas instancias.

II. Respuesta a la solicitud. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y punto petitorios

“se anexa documento que acredita que tiene TODO lo solicitado y se solicita cumpla la instrucción de la jefa de gobierno de transparentar TODO en su portal” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la imagen de un oficio sin número y sin fecha, emitido por la entonces Secretaría de Administración, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Cabe aclarar que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberá realizar la previsión presupuestal correspondiente en su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal de vigencia de compromiso multianual, mismo que estará sujeta a la autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Finalmente, no omito mencionar que la presente autorización no prejuzga ni valida los mecanismos que utilice la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la planeación e instrumentación de la contratación del proyecto en cuestión, en el entendido de que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables; sino que únicamente se constriñe al compromiso multianual desde el punto de vista exclusivamente presupuestario.
[...]"

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1594/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1594/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

VI. Alegatos. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/317/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, ya que del documento anexado por el particular en su solicitud de información, no se desprende la participación o referencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que dicho documento fue emitido por este Instituto.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos el acuse de recibo de la solicitud, el documento que anexó el particular, la respuesta proporcionada y el recurso interpuesto.

VII. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día siete de octubre de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Así las cosas, de una interpretación armónica a la solicitud presentada por el particular, se advierte que éste requiere tener acceso a todos los documentos que se citan en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

“Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, emitido por este Instituto.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante este Instituto.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que el sujeto obligado si contaba con la información solicitada.

Como prueba de lo anterior, el particular adjuntó la imagen de un oficio emitido por la entonces Secretaría de Administración, cuyo contenido versa sobre previsión presupuestal de un proyecto.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, ya que del documento anexado por el particular en su solicitud de información, no se desprende la participación o referencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que dicho documento fue emitido por este Instituto.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer acerca de lo solicitado y que en sus alegatos señaló que del documento anexado por el particular en su solicitud de información, no se desprende la participación o referencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto procedió a revisar y analizar el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”.

En consecuencia, se indica que el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, es un informe emitido el 26 de mayo de 2021 por la Dirección de Gobierno Abierto de este Instituto, mismo que contiene el resultado de un monitoreo de la información publicada sobre la Línea 12 del Metro en los portales institucionales de diversos sujetos obligados, así como de las solicitudes relacionadas con dicho tema y presentadas ante dichas instancias.

En dicho informe, se establece que solamente siete sujetos obligados difunden información relacionada con la Línea 12 del Metro en sus portales, como lo es: la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Red de Transporte Público de Pasajeros (RTP) de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, en el documento se muestran los resultados de la consulta en el Sistema INFOMEX, de solicitudes que incluyeran palabras claves relacionadas con la línea 12 del metro y como resultado se ubicaron 1,962 solicitudes, de las cuales, un tercio de ellas se formuló directamente al Sistema de Transporte Colectivo y el resto fueron presentadas ante las alcaldías, Iztapalapa, Tláhuac, Álvaro Obregón; la Secretaría de Obras y Servicios, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y el Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, en el informe se precisa que, en el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de la Información (SICRESI), fue posible advertir que, durante el primer trimestre de 2021 se emitieron 12 solicitudes de acceso a la información, vinculadas a la Línea 12 del Metro, interpuestas ante el Sistema de Transporte Colectivo, Secretaría de Obras y Servicios, Red de Transporte Público de Pasajeros (RTP) de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura, Secretaría de la Contraloría General, y el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, del análisis realizado al documento que anexó el particular a su solicitud de información, es decir del “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, se desprende que este no menciona o señala a la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Administración y Finanzas como generador de algún tipo de documentación relacionada sobre la Línea 12 del Metro al momento de su emisión, es decir al 26 de mayo de 2021.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el particular en su recurso de revisión señaló que el sujeto obligado si contaba con la información solicitada y como prueba de ello adjuntó la imagen de un oficio emitido por la entonces Secretaría de Administración, cuyo contenido versa sobre previsión presupuestal de un proyecto; sin embargo dicho oficio no viene señalado en el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”.

En consecuencia, es posible arribar a la conclusión de que efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas **es incompetente** para conocer acerca de los documentos mencionados en el “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, emitido por este Instituto.

Ahora bien, respecto a la incompetencia resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De conformidad con lo estipulado por la normativa anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante es Instituto; sin embargo, del análisis realizado al “Reporte Especial #1,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México”, no se desprende que este Instituto haya generado la documentación que se menciona en el reporte.

No obstante lo anterior, tal y como se estableció anteriormente, del análisis al “Reporte Especial #1, Apertura: Línea 12 del Metro Ciudad de México” fue posible advertir que, el informe en comento, hace referencia a otros sujetos obligados, los cuales en el ámbito de sus atribuciones podrían pronunciarse por los documentos que se citan en dicho reporte.

Así las cosas, este organismo garante, advierte que el sujeto obligado, debió orientar al particular a presentar y remitir su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Red de Transporte Público de Pasajeros (RTP) de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Cultura, el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, y a las alcaldías, Iztapalapa, Tláhuac, Álvaro Obregón, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

En consecuencia, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Red de Transporte Público de Pasajeros (RTP) de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Cultura, el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa, y a las alcaldías, Iztapalapa, Tláhuac, Álvaro Obregón, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que dicho sujeto obligado generó el folio correspondiente, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que se encuentre en condiciones de dar seguimiento a su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1594/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO